



Resolución Jefatural

N° 4566 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 29 OCT 2018

VISTOS:

El Informe N° 073-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM/UCSUR, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, los Informes N° 5481 y 7753-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 02 del Acta de Sesión N° 062-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 29547 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando haga abandono de estudios y se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3, que es resuelta directamente por el Componente;

Que, el literal f) del numeral 10.2 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece que: *“el becario perderá los beneficios de la beca, además de imponerle las sanciones correspondientes, por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado”*;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1323-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, se le adjudica la Beca Especial para Comunidades Nativas Amazónicas – Convocatoria 2017, a la señorita Vanessa Elizabet Bernardillo Tinoco, identificada con DNI N° 73471573, para realizar estudios de Arquitectura y Urbanismo Ambiental, en la Universidad Científica del Sur;



Que, por medio del Informe N° 073-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM/UCSUR, del 05 de julio de 2018, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima comunica la pérdida de beca, por abandono de estudios, de la becaria Vanessa Elizabet Bernardillo Tinoco, identificada con DNI N° 73471573 y, a su vez, traslada la Carta s/n, del 02 de julio del 2018, mediante la cual el Director de Beca 18 de la Universidad Científica del Sur comunica que la citada becaria no asistió a clases durante el semestre académico 2018-I;

Que, mediante el Informe N° 5481-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, del 23 de julio de 2018, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de esta oficina, traslada al Comité Especial de Becas la pérdida de beca, por abandono de estudios, de la citada becaria;

Que, el Comité Especial de Becas, en su Acuerdo de Vistos, señala que las pruebas obrantes en los actuados, acreditan que se ha producido la causal de pérdida de beca por abandono, de la citada becaria, al no haber iniciado clases después de matricularse en el semestre académico 2018-I, en el programa de estudios materia de la beca; por tanto, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta procedente declarar la Pérdida de la Beca por Abandono de Estudios;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los informes antes indicados y conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el Visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de Beca Especial para Comunidades Nativas Amazónicas – Convocatoria 2017, a la señorita Vanessa Elizabet Bernardillo Tinoco, identificada con DNI N° 73471573, la cual le fue otorgada mediante Resolución Jefatural N° 1323-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG; por la causal de abandono de estudios, al no haber asistido a clases después de matricularse en el semestre académico 2018-I, en el programa Arquitectura y Urbanismo Ambiental, de la Universidad Científica del Sur.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a ley, a la becaria; así como a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas; y a la Oficina de Innovación y Tecnología.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.





Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas